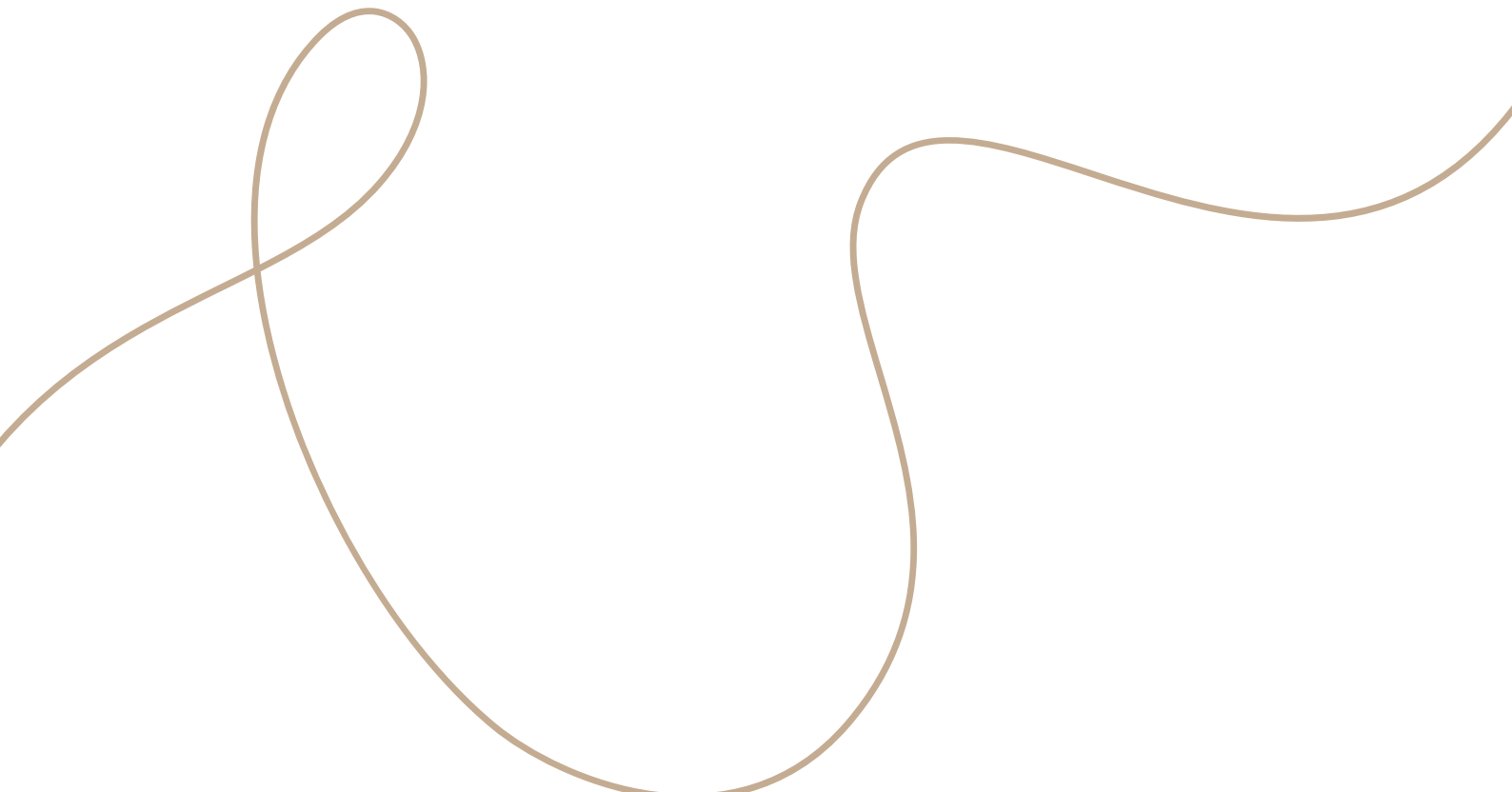


**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SALA CIVIL**

SENTENCIA
11001310302920220018202



Derecho de seguros con
Visual Law



ÍNDICE

02

Hechos relevantes
del proceso

03

Argumentos de los
demandantes

04

Argumentos de la
Previsora S.A.

05

Argumentos del
Juzgado 29 Civil del
Circuito de Bogotá

06

Argumentos del
Tribunal Superior del
Distrito Judicial de
Bogotá

07

Conclusiones

HECHOS RELEVANTES

18 de enero de 2015

Manuel José Bonilla Salazar fue diagnosticado con bronquitis aguda en la Clínica Conquistadores y se le dio un medicamento para tratar el padecimiento en casa.

20 y 21 de enero de 2015

Manuel José Bonilla Salazar regresó al servicio de urgencias de la Clínica Conquistadores, donde se le ordenaron exámenes que revelaron bronconeumonía, embolia pulmonar y sospechas de H1N1. Estuvo a la espera de autorización para ser trasladado a una institución de mayor nivel, pero falleció debido a una falla cardíaca.

6 de agosto de 2018

Se expidió el contrato de seguro N°1015844 a favor de la Clínica Conquistadores por La Previsora Compañía de Seguros S.A.

25 de mayo de 2022

Se radicaron las diligencias del caso, pero ya había prescrito la acción directa.

06 de febrero de 2023

El Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá dictó fallo anticipado declarando cosa juzgada respecto a la responsabilidad de La Previsora Compañía de Seguros S.A.

9 de mayo de 2023

El Tribunal Superior del Distrito Judicial revocó la decisión del Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito para continuar con la gestión del proceso.

28 de febrero de 2024

El Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá profiere sentencia de primera instancia, declarando prescrita la acción directa contra La Previsora Compañía de Seguros S.A.

8 de julio de 2024

El Tribunal Superior del Distrito Judicial confirmó la sentencia de primera instancia, declarando prescrita la acción directa contra La Previsora Compañía de Seguros S.A.

ARGUMENTOS DE LOS DEMANDANTES



Negligencia en la Atención Médica:

El 18 de enero de 2015, Manuel José Bonilla Salazar fue diagnosticado con bronquitis aguda en la Clínica Conquistadores y se le recetó medicación para tratar su enfermedad en casa. Días después, debido a la falta de mejoría, regresó a urgencias donde le diagnosticaron bronconeumonía, embolia pulmonar y sospechas de H1N1. Entre el 20 y el 21 de enero de 2015, mientras esperaba la autorización de traslado a una institución de mayor nivel, falleció debido a una falla cardíaca. La familia argumenta que la muerte pudo haberse evitado si se le hubiese brindado atención oportuna y adecuada, utilizando todos los recursos humanos y materiales necesarios.



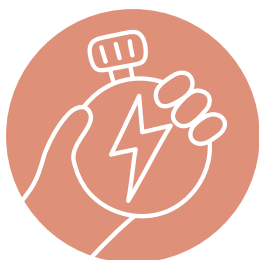
Causa de Muerte

La necropsia reveló que la causa de muerte fue una infección de las vías respiratorias de origen viral que progresó rápidamente a una falla ventilatoria con neumonía sobreagregada. La familia sostiene que esta situación pudo haberse prevenido con una atención médica adecuada y oportuna.



Responsabilidad del Seguro

La familia demandó a La Previsora Compañía de Seguros S.A., basándose en el contrato de seguro N°1015844 expedido el 6 de agosto de 2018 a favor de la Clínica Conquistadores. Solicitaron que se declarara la responsabilidad de la aseguradora en relación con la muerte de Manuel José Bonilla Salazar y que se indemnice a la familia por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales generados.



Respecto de la prescripción de la acción:

La familia argumenta que la acción directa no había prescrito, señalando que, al existir un contrato de seguros y siendo ellos personas diferentes al asegurado (familiares del fallecido), se debía aplicar el plazo de prescripción extraordinaria de cinco años desde el momento en que nació el derecho. Además, indican que el término extintivo se interrumpió con la solicitud de conciliación prejudicial y con la notificación a la Clínica Conquistadores de la actuación con radicación 05001310301320180058600, así como con la reclamación tácita derivada del llamamiento en garantía a La Previsora S.A. el 15 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA PREVISORA SA

Cosa juzgada

La Previsora S.A. argumentó que ya existía una sentencia judicial previa respecto a la atención negligente de la Clínica Conquistadores a Manuel José Bonilla Salazar y que esa sentencia incluía un llamamiento en garantía a la aseguradora. Por lo tanto, la responsabilidad de la aseguradora ya había sido analizada y decidida, constituyendo cosa juzgada.



Ausencia de siniestro

La Previsora S.A. sostuvo que no existía siniestro que activara la obligación de indemnizar, ya que la situación presentada no cumplía con las condiciones establecidas en el contrato de seguro.



Violación del principio de la buena fe

La aseguradora afirmó que la reclamación violaba el principio de la buena fe, insinuando que la demanda se presentó con mala intención o con información incorrecta.



Prescripción e improcedencia de intereses moratorios

La aseguradora sostuvo que la acción directa estaba prescrita, ya que se había presentado fuera del plazo legal de prescripción.

La Previsora S.A. argumentó que, en caso de ser condenada, no se debían aplicar intereses moratorios, y que cualquier indemnización debía considerar el deducible pactado en el contrato de seguro.



- La juzgadora de primer grado dictó fallo anticipado bajo el entendido de que los convocantes ya habían impulsado una acción declarativa anterior (20180058600) en contra de la Clínica Conquistadores, donde también se discutió la atención negligente a Manuel José Bonilla Salazar.
- En esa acción anterior, se llamó en garantía a La Previsora Compañía de Seguros S.A. y el proceso fue fallado condenando al centro médico, por lo que la responsabilidad de la aseguradora con ocasión de la póliza N°1015844 ya fue analizada, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Cosa juzgada

- La funcionaria explicó que, conforme a los artículos 1037, 1081, 1127, 1131 y 1137 del Código de Comercio, se acoge la tesis garantista para la víctima.
- Dado que Manuel José Bonilla Salazar murió el 21 de enero de 2015 y que la acción directa fue presentada el 25 de mayo de 2022, había prescrito la acción directa para esa fecha, excediendo el quinquenio legal exigido.
- La acción del beneficiario es completamente independiente de la que tiene el asegurado con la aseguradora.

Prescripción de la acción directa

ARGUMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA

Suspensión e interrupción de la prescripción

- La jueza señaló que la solicitud de conciliación prejudicial presentada antes de interponer la acción de responsabilidad médica contra la Clínica Conquistadores no interrumpió el término de prescripción de la acción directa, ya que la citación fue únicamente a la Clínica Conquistadores y no a La Previsora S.A.
- El artículo 21 de la Ley 640 de 2001, que contempla la suspensión de la prescripción, no aplica en este caso porque La Previsora S.A. fue llamada en garantía y no citada directamente en la conciliación.

Requerimiento escrito

- Para que opere la interrupción de la prescripción en materia de seguros, es indispensable la radicación de un requerimiento escrito, lo cual no ocurrió en este caso.
- La vinculación de La Previsora S.A. en el proceso primigenio derivó del nexo legal o contractual que la Clínica Conquistadores tenía con la aseguradora, y no de un requerimiento directo de los damnificados, quienes aunque tenían la posibilidad de ejercer la acción directa desde el inicio, lo hicieron de forma tardía.

- La Sala refiere que no se logró la prescripción de la acción directa, argumentando que ninguno de los escenarios planteados por los apelantes tuvo el efecto de interrumpir el plazo legal.
- La solicitud de conciliación prejudicial a la que se acudió previo a interponerse la acción de responsabilidad médica en contra de la Clínica Conquistadores no suspendió el término de prescripción, ya que en esa oportunidad solo se citó a la Clínica Conquistadores y no a La Previsora S.A.

Interrupción de la prescripción

- La prescripción puede interrumpirse en materia de seguros con un requerimiento escrito, lo cual no ocurrió en este caso.
- La vinculación de La Previsora S.A. en el proceso primigenio derivó del llamamiento en garantía hecho por la Clínica Conquistadores, y no de un requerimiento directo por parte de los demandantes. Así, la acción directa ejercida por los familiares fue tardía y no interrumpió el término de prescripción.

Requerimiento escrito

ARGUMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Sobre la prescripción liberatoria

- La prescripción liberatoria extingue las obligaciones por el ejercicio inoportuno de las acciones de cobro.
- La jurisprudencia indica que la prescripción aplicable a la acción directa es la extraordinaria de cinco años contados desde la ocurrencia del siniestro, prevista en el artículo 1081 del Código de Comercio, en lugar de la ordinaria de dos años.

Confirmación de la sentencia de primer grado

- El Tribunal Superior concluyó que la falta del requerimiento escrito a la aseguradora impidió la interrupción del término de prescripción para ejercer la acción directa.
- Confirmó la sentencia de primer grado que declaró fenecida la posibilidad de formular el presente proceso, considerando que habían transcurrido más de siete años entre la muerte de Manuel José Bonilla Salazar y la radicación de las diligencias.

CONCLUSIONES

1. CSJ. Sentencia 29 de junio de 2007.
2. CSJ del 24 de octubre de 2000

Cuando se ejerce la acción directa, esto es, cuando la víctima en el seguro de daños dirige la pretensión se le aplica el régimen de la prescripción extraordinaria de los cinco (5) años contados desde la ocurrencia del siniestro, prevista en el artículo 1081 del Código de Comercio. (1)

Sin la existencia de un contrato de seguro válido y sin la demostración clara de la responsabilidad del asegurado, no se puede exigir la obligación indemnizatoria a la aseguradora. (2)

La interrupción de la prescripción prevista en el último inciso del artículo 94 del Código General del Proceso es aplicable a los contratos de seguro por remisión normativa expresa.

La prescripción puede ser interrumpida por diferentes mecanismos, como la presentación y notificación de una demanda.

Además, en materia de seguros, la interrupción de la prescripción también puede lograrse mediante la radicación de un "requerimiento escrito" dirigido al deudor.

Para que la interrupción de la prescripción sea efectiva mediante un requerimiento escrito, es crucial que la comunicación dirigida al deudor haga expresa la exigencia de satisfacer el débito.